

4939/2026

MARTÍNEZ, CARLOS ANÍBAL Y OTROS c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA s/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEY 24.521

Resistencia, 20 de mayo de 2026. MM

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"MARTÍNEZ, CARLOS ANÍBAL Y OTROS c/ UNIVERSIDAD NACIONAL DE FORMOSA s/RECURSO DIRECTO LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEY 24.521**, expte. N° FRE 4939/2026/CA1;

Y CONSIDERANDO:

I.- Se da al presente tratamiento prioritario en relación a otras causas con llamado de autos de fecha anterior, en virtud a la proximidad de la Sesión Extraordinaria de extrema urgencia cuya suspensión se pretende, circunstancia que determina la procedencia de la habilitación de días y horas solicitada.

II.- En fecha 19/05/2026 los actores solicitan a esta Judicatura se disponga, de manera inmediata la suspensión de la sesión extraordinaria de extrema urgencia del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Formosa convocada para el día 20 de mayo de 2026 a las 17:00 hs., mediante Resolución Rectoral N° 596/26, ello hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo planteada en las presentes actuaciones.

Fecha de firma: 20/05/2026

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA



#41343909#503088502#20260520131431663

Precisan que en el orden del día de la aludida resolución se consigna el tratamiento del Expte. N° 0022/26, cuestionado en la presente causa, razón por la que -señalan- de llevarse a cabo la mencionada sesión se produciría un gravamen irreparable y se consolidarían actos administrativos cuya validez se encuentra actualmente cuestionada judicialmente.

Asimismo, ponen de manifiesto que en dicho orden del día, se ha dispuesto el tratamiento de un informe elaborado por la Comisión Especial, que fuera constituida -en la sesión del día 08 de mayo pasado- a los efectos de tratar el mencionado Expediente. Y que en la sesión que se convoca, se propone tratar la elevación de dicho informe, en franca violación la medida precauteladora dictada en autos, configurándose así una maniobra para burlar tal decisorio.

III.- Expuesta en tales términos la cuestión a dilucidar, corresponde indicar que este Tribunal -con otra integración- ha resuelto en fecha 07/05/2026 hacer lugar a la medida precauteladora interpuesta y, en consecuencia, SUSPENDER el tratamiento y consideración, en la sesión extraordinaria convocada para el día 8 de mayo a las 08,30 hs., del punto 2 del artículo 2 de la Resolución N°559/2026 y de toda cuestión inherente a la presentación en estudio ante esta Alzada hasta su resolución.

En dicha resolución se estimó atendible la pretensión de los actores, a partir de los hechos referidos y documental aportada. En efecto, se precisó que el orden del día comunicado mediante la Resolución N° 559/2026 de fecha 06/05/2026, esto es, "la consideración y aprobación del acta de Sesión Extraordinaria de extrema urgencia del 24/04/2026" guardaba estrecha relación con la cuestión planteada en autos, por lo que se consideró razonable el aludido pedido de



suspensión, justificado en la necesidad de evitar la producción de situaciones que podrían tornarse de muy dificultosa o imposible reparación en la oportunidad de la sentencia definitiva -resolución cautelar en el caso- (Fallos: 320:1633), lo que se advirtió acreditado en el acotado marco de análisis propio de la medida pretendida.

Asimismo surge de los considerandos de la resolución mencionada que, dada la inminencia de la Asamblea y las circunstancias alegadas, sumada la cuestionada suspensión de los actores, lo que importaría la imposibilidad de participar en el tratamiento de cuestiones que refieren a actos cuya nulidad es pretendida en la presente acción, corresponde hacer lugar a la medida pre cautelar incoada por los accionantes y, en consecuencia, ordenar su suspensión.

Adicionalmente se efectuaron consideraciones respecto a la procedencia de la medida pre cautelar solicitada, a los que procede remitir en virtud de la brevedad.

Sentado lo que precede y siendo análogo el pedido formulado y su fundamentación, las disquisiciones efectuadas por la Alzada en la decisión antes aludida merecen ser replicados en el presente. Al efecto procede considerar que la Universidad incorpora como orden del día de la Resolución N° 0596/26 del 19/05/2026 -cuya copia obra en autos-, el tratamiento del Expte. N°0022/26 - P - Inicia: Parmetler Augusto. Asunto: Denuncia Administrativa- Eleva informe de Comisión Especial (art. 2 pto. 2).

Tal circunstancia determina la procedencia de lo solicitado por los actores en función de los términos en que fuera resuelto el anterior pedido pre cautelar. Tan es así, que ha sido dispuesta la suspensión en la Asamblea de mención del tratamiento y consideración del punto 2 del artículo 2 del orden del día de la Resolución Rectoral N° 0559/26, esto



es Consideración y aprobación del Acta de Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia del 24/04/2026 y de toda cuestión inherente a la presentación en estudio ante esta Alzada.

Ahora bien, la sesión extraordinaria llevada a cabo el 24/04/2026, presentó como orden del día el tratamiento del Expte. N°0022/26- P-inicia: Parmetler Augusto - Presidente HCS Asunto: Eleva Denuncia Administrativa -entre otros-, el que es mencionado en la nueva convocatoria a sesión extraordinaria -20/05/2026- cuya suspensión aquí se pretende, por lo tanto resulta evidente la reticencia de la accionada a cumplir la orden judicial pre cautelar ya dictada.

Lo expuesto nos persuade a requerir a la Universidad el estricto cumplimiento de la decisión adoptada en los presentes autos debiendo abstenerse, en lo sucesivo, de convocar a nuevas Asambleas que tengan por objeto el tratamiento y consideración de todas las cuestiones controvertidas en el caso.

Por lo tanto, el aludido pedido de suspensión del tratamiento de las cuestiones relacionadas con actos administrativos cuya validez se encuentra controvertida en autos, luce justificado en la necesidad de evitar la producción de situaciones que podrían tornarse de muy dificultosa o imposible reparación en la oportunidad de la sentencia definitiva -resolución cautelar en el caso- (Fallos: 320:1633), lo que estaría acreditado en el acotado marco de análisis propio de la medida pretendida.

Consecuentemente, la inminencia de la Asamblea a realizarse en el día de la fecha, las circunstancias precedentemente alegadas y las consideraciones desarrolladas en la resolución de fecha 07/05/2026 -las que procede hacer aquí extensivas-, sumada a la cuestionada suspensión de los actores, importaría la imposibilidad de participar en el

Fecha de firma: 20/05/2026

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA



#41343909#503088502#20260520131431663

tratamiento de cuestiones que -insistimos- refieren a actos cuya nulidad es pretendida en la presente acción.

Por ello corresponde hacer lugar -en lo pertinente- a la medida pre cautelar incoada por los accionantes y, en consecuencia, ordenar la suspensión del tratamiento y consideración del punto 1 del artículo 2 del orden del día de la Resolución N° 0596/26, en cuanto se indica como asunto a tratar: 1°) Expte. N°0022/26 - P - Inicia: Parmetler Augusto. Asunto: Denuncia Administrativa- Eleva informe de Comisión Especial y ABSTENERSE en lo sucesivo de efectuar nuevas convocatorias que tengan por objeto el tratamiento de las cuestiones controvertidas en los presentes obrados.

Lo expuesto no implica adelantar criterio en relación a la procedencia de la cautelar requerida en tanto el cumplimiento de sus presupuestos será materia de estudio posterior.

Se difiere la imposición costas y la regulación de honorarios para cuando concluya el principal, momento en el cual se sabrá con certeza si la medida fue pedida con derecho (esta Cámara en Fallos T. XXVI, F° 11.903; T. XXVIII, F° 13.513, T. XLVIII, F° 22.654, entre otros).

Por los fundamentos que anteceden, por mayoría, SE RESUELVE:

I. HABILITAR días y horas a los fines del presente.

II.- HACER LUGAR a la medida precautelada interpuesta en el día de la fecha y, en consecuencia, SUSPENDER el tratamiento y consideración en la sesión extraordinaria convocada mediante Resolución N° 0596/26 del punto 1 del artículo 2 y Expte. N°0022/26 - P - Inicia: Parmetler Augusto. Asunto: Denuncia Administrativa- Eleva informe de Comisión Especial del orden del día allí establecido y ABSTENERSE en lo sucesivo



de efectuar nuevas convocatorias que tengan por objeto el tratamiento de las cuestiones controvertidas en los presentes obrados.

III.- DIFERIR la imposición de costas y la regulación de honorarios para la oportunidad señalada en los Considerandos que anteceden.

IV.- COMUNICAR a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 10/205 de ese Tribunal).

V.- REGÍSTRESE, notifíquese y vuelvan los autos a Secretaría.

NOTA: La Resolución precedente fue dictada por los Sres. Jueces de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Regl. Just. Nac.) en forma electrónica (arts. 2 y 3 Ac. 12/2020 CSJN). CONSTE.

Resistencia, 20 de mayo de 2026.-

Fecha de firma: 20/05/2026

Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JUAN MANUEL IGLESIAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DAVID E CHARPIN, SECRETARIO DE CAMARA



#41343909#503088502#20260520131431663